

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-018

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

| Nº | EXPEDIENTE MINERO | RESOLUCIÓN Nº | FECHA      | CONSTANCIA EJECUTORIA Nº | FECHA     |
|----|-------------------|---------------|------------|--------------------------|-----------|
| 1  | HGJP-03<br>564    | 000847        | 23/08/2018 | 187                      | 19/9/2018 |

Dada en San José de Cúcuta, el día 20 de SEPTIEMBRE de 2018.



---

ROQUE ALBERTO BARRERO  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000847

( 23 AGO 2018 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJP-03 (564)"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 10 de mayo de 2006, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, suscribió bajo la Ley 685 de 2001, el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 564**, con la Sociedad **SIGMA LTDA.** identificada con NIT. 800.173.410-0, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de **ARCILLA y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en una extensión superficial de 8 hectáreas y 7014 metros cuadrados, localizado en el Municipio de **LOS PATIOS**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER**, por el término de (30) años contados a partir de la fecha de su registro minero. Contrato inscrito el día 02 de junio de 2006 en el Registro Minero Nacional. (Folio 22 – 29, CJ1).

Mediante Resolución No. 0050 del 30 de marzo del 2007, expedida por la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER - SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA**, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para la explotación de un yacimiento de Arcilla en área localizada en el Municipio de **LOS PATIOS**, Departamento Norte de Santander y se autorizó la explotación anticipada en el área del Contrato de Concesión No. 564, a partir del primero (1°) de marzo de 2007. (Folio 56-57, CJ1). Acto administrativo notificado personalmente a los interesados el día 12 de abril de 2007.

Mediante Resolución No. 0362 del 23 de agosto de 2007, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR** otorgó licencia ambiental para la explotación de arcilla dentro del área del contrato de concesión 564. (Folios 68-77, CJ1)

Mediante Resolución VSC No. 000676 de fecha 08 de julio de 2013, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, conforme a sus facultades legales y conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería (...)" (Folio 351 – 354, CJ2).

Mediante Resolución Número GSC ZN. 00172 del 13 de Julio de 2016, se declaró **DESISTIDA Y ARCHIVADA**, la Solicitud de **DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DE LA PRODUCCIÓN** presentada en fecha 25 de febrero del 2016 bajo radicado No. 20169070008532, dentro del Contrato de Concesión No. 564. Acto administrativo notificado personalmente a los interesados el día 18 de julio de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJP-03 (564)"**

Mediante Decreto 001044 del 31 de Diciembre de 2003, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, declaró Bien de Interés Cultural de carácter departamental, los bienes muebles e inmuebles y manifestaciones culturales en el Municipio LOS PATIOS a la "ZONA ARQUEOLOGICA VEREDA AGUA LINDA", e impuso la obligación al Municipio que con asesoría de la Secretaria de Planeación y Cultura y Turismo del Departamento de Norte de Santander, en un término no superior a tres (3) años contados a partir de la vigencia del Decreto, elaborara un plan especial de protección sobre los bienes declarados de interés cultural del orden departamental.

Mediante Decreto No. 0001 de fecha 02 de enero de 2004, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, corrigió la enumeración errada de los Decretos 001042 del 30/12/2003 hasta el 001093 del 31 de diciembre 2003, los cuales se entenderán desde el 001142 del 30/12/2003 hasta el 001193 del 31/12/2003.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA- ICANH, mediante oficio ICANH 130-1207 del 18 de Marzo de 2016, dirigido al señor Gobernador de Norte de Santander y remitido a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM, PAR- CUCUTA, mediante oficio radicado 20169070013372 de Abril 06 de 2016, informó sobre los resultados de una visita técnica practicada a la Zona Arqueológica Agualinda- Los Vados, en la que se advierte sobre las afectaciones arqueológicas en dicha zona y se recomienda la suspensión de autorizaciones que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico y especialmente la suspensión de autorizaciones para trabajos que se adelantan en los frentes mineros de la Zona Agua Linda- Los Vados, que no cuentan con Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH.

Mediante oficio radicado ANM No. 20165510363522 del 17 de noviembre de 2016, el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH, allegó a la Agencia Nacional de Minería la alinderación y coordenadas del área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS".

Mediante Auto PARCU-0777 del 02 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Minería, ordenó al titular del Contrato de Concesión No. 564 (HGJP-03), la suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área que se superpone parcialmente con el área denominada "ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA-LOS VADOS" hasta tanto cuente con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la Autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001.

La sociedad titular SIGMA LTDA, a través de su Representante Legal, la Señora MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO, allegó oficio radicado No. 20189070315022 de fecha 21 de mayo de 2018, en el cual presentó RENUNCIA TOTAL DEL ÁREA del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Aunado a lo anterior, la Representante Legal de la Sociedad titular SIGMA LTDA, allegó Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49-43-101001029, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia hasta el 17 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564-54), presentada de manera expresa por la concesionaria, se procedió a determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Concepto Técnico PARCU – 0577 de fecha 29 de mayo de 2018, concluyendo entre otras cosas lo siguiente:

**(...) 6. CONCLUSIONES.**

**CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO HGJP-03 (564-54), TIENE SUPERPOSICION PARCIAL CON ÁREA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA O ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA - LOS VADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEPARTAMENTAL - DECRETO 1° DE 2004 DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER ALINDERACION PROYECTO ARQUEOLÓGICO VALLE DE PAMPLONITA POLÍGONO REMITIDO POR EL ICANH A TRAVÉS DEL OFICIO ICANH-130 No. Rad 6539 del 18/01/2017 INCORPORADO EL 20/06/2017.**

②

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJP-03 (564)"**

La titular del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), SE ENCUENTRA AL DIA en las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de RENUNCIA presentada mediante oficio radicado No. 20189070315022 del 21 de mayo de 2018, POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL TITULAR, y se REMITE al área jurídica del PARCUCUTA para lo de su competencia.

EL Contrato de Concesión HGJP-03 (564), cuenta con PTO aprobado, con Licencia Ambiental y se encuentra en el doceavo año de la etapa de explotación desde el 1 de marzo de 2007 fecha en la que fue aceptada la explotación anticipada y se aprobó el PTO según Resolución N° 0050 del 30 de marzo del 2007.

Se RECOMIENDA APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.

Se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la APROBACION de la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001029 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 17 de mayo de 2019 la cual TECNICAMENTE CUMPLE de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico (...).

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), se tiene que, la Señora MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO, en su calidad de Representante Legal de SIGMA LTDA, a través de escrito radicado No. 20189070315022 de fecha 21 de mayo de 2018, presento renuncia total del área y devolución de la misma a la autoridad minera.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, - Código de Minas - que al literal dispone:

*"(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Teniendo como referente la norma precitada, se advierte que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

1. Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
2. Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sine qua non la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión. Así las cosas, se observa que, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por la Representante Legal del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJP-03 (564)"**

Lo anterior, en concordancia con la cláusula decima sexta del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), dispone "(...) Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión (art. 108 Ley 685 de 2001) (...)".

Así las cosas, y una vez revisado de manera integral el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), se observa, que no existe impedimento legal, económico ni técnico que imposibilite aceptar la renuncia impetrada. Lo anterior, con fundamento en el Concepto Técnico PARCU – 0577 de fecha 29 de mayo de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el cual constata que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales emanadas del título; y es procedente su consecución. En consecuencia, se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título se encuentra al día con sus obligaciones.

Ahora bien, al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), para que mantenga vigente la póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece entre otras cosas lo siguiente:

"(...) la póliza de que trata esta cláusula deberá ser probada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)". (Subrayado y cursiva fuera del texto).

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR la Renuncia, presentada por la Señora MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO, en calidad de Representante Legal de SIGMA LTDA, con NIT. 800.173.410-0, titular del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564).

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR al titular del contrato de Concesión Minera No. No. HGJP-03 (564), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU – 0577 de fecha 29 de mayo de 2018, lo siguiente:

1. La Póliza minero ambiental No. 49-43-101001029, expedida por la compañía de Seguros de del Estado S.A y con vigencia hasta el 17 de mayo de 2019, ya que cumple con lo establecido en la

**Artículo 280** Póliza minero ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración: un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;
- b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;
- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Parágrafo:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGJP-03 (564)"**

cláusula Décimo Segundo del contrato de concesión No. HGJP-03 (564), y de acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.

**PARÁGRAFO.-** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., con número de póliza No. 49-43-101001029, cuya vigencia es hasta el 17 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se ACEPTA la Renuncia, presentada por la Señora MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO, en calidad de Representante Legal de SIGMA LTDA, con NIT. 800.173.410-0, titular del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Poner en conocimiento al titular minero el Concepto Técnico PARCU No. 0577 de fecha 29 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del Municipio de los Patios - Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la empresa SIGMA LTDA, con NIT. 800.173.410-0, beneficiaria del Contrato de Concesión No. HGJP-03 (564), o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leidy J Calvo C - Abogada PAR Cúcuta  
Aprobó: Roque Barrero / Coordinador PAR Cúcuta  
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC  
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte  
Revisó: Naria Claudia De Arcos - Abogada VSC

... of the ...  
... of the ...  
... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

4

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 137

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución GSC No. 000847 de fecha 23 de AGOSTO del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HGJP-03 (564)" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° HGJP-03 (564), la cual fue notificada personalmente a MARITH MILDRETH DUARTE QUINTERO Representante Legal de SIGMA LTDA, el día 4 de septiembre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el diecinueve (19) de septiembre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta, 19 SEP 2018



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS  
Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.  
Copia: Expediente

